

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

55**MADRID**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad

Resolución de 19 de noviembre de 2024 del director general de Sostenibilidad y Control Ambiental, por la que se concede permiso extraordinario de acceso a la zona de bajas emisiones de especial protección (ZBEDEP) distrito centro a los vehículos industriales con distintivo ambiental “C” y ECO que indiquen los titulares de las autorizaciones de la venta ambulante.

Primero.—La Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018 (OMS), aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el 13 de septiembre (BOAM núm. 225, de 21 de septiembre), regula las nuevas zonas de bajas emisiones de la ciudad y, en particular, la Zona de Bajas Emisiones de Especial Protección (ZBEDEP) Distrito Centro.

El artículo 23 define los motivos de su creación, delimita su ámbito territorial y establece los criterios de acceso y funcionamiento que se desarrollan en su apartado tercero en función de la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante y la función y necesidad de acceso de dichos vehículos a la Zona.

Segundo.—El artículo 23.3 equipara las condiciones de acceso a la ZBEDEP Distrito Centro de los residentes con los comerciantes y, a tal efecto, se permite el acceso de los “vehículos turismo que indiquen las empresas y autónomos cuya actividad empresarial, profesional o comercial se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior del Distrito Centro o se desarrollen en los mercadillos municipales situados en dicha ZBEDEP y los de las personas invitadas por éstos, con sujeción al calendario que se establece en la disposición transitoria tercera y a las normas de gestión del anexo III”.

Dado que esta previsión está limitada a los vehículos turismo, el acceso de los vehículos industriales de las empresas y autónomos se debe circunscribir a las condiciones previstas en la disposición transitoria tercera, apartado cuarto, que establece el horario general durante el cual se permite el acceso a la ZBEDEP Distrito Centro a los vehículos de empresas y de profesionales que prestan servicios o entregan o recogen suministros en la citada zona.

Tercero.—El sector de la venta ambulante ha puesto de manifiesto sus necesidades específicas, puesto que ellos no disponen de establecimientos fijos sino de puestos ambulantes y, para proceder a su montaje y desmontaje, requieren ineludiblemente del uso de vehículos industriales mientras dura el mercadillo correspondiente, por lo que no pueden limitar su uso a los horarios establecidos en la disposición transitoria tercera, apartado cuarto.

Cuarto.—En la regulación general de las ZBEDEP contenida en el apartado noveno del artículo 22 de la OMS, se reconoce la posibilidad de autorizar, con carácter excepcional, el acceso a la ZBEDEP Distrito Centro, mediante Resolución motivada del órgano municipal competente, de aquellos vehículos cuya necesidad de acceso se justifique motivadamente.

Quinto.—El horario de los mercadillos que se celebran en el Distrito Centro excede del previsto en la disposición transitoria tercera, apartado cuarto, que es de 7:00 a 15:00 h, en el caso de vehículos con clasificación ambiental “C”, y de 7:00 a 21:00 h, en el caso de vehículos con clasificación ambiental ECO.

Este horario se considera insuficiente para que este sector pueda ejercer su actividad comercial, toda vez que deben acceder fuera de ese horario para instalar y recoger el puesto y sus mercancías. La solución consistente en permanecer en el interior de la ZBEDEP Distrito Centro hasta la finalización del horario del mercadillo, generaría un incremento del tráfico de agitación en busca de aparcamiento que, dada la limitada disponibilidad de espacio para estacionamiento en la zona, aumentaría las emisiones de contaminantes atmosféricos producidas por estos vehículos empeorando la calidad del aire.

Por todo ello, en respuesta a las solicitudes formuladas por los titulares de las autorizaciones de la venta ambulante, y con base en la Resolución de 16 de noviembre de 2023 del director general de Sostenibilidad y Control Ambiental, se resolvió ampliar el horario de ac-

ceso de los vehículos industriales de clasificación ambiental “C” desde las 6:00 hasta las 18:00 h, y desde las 6:00 horas a las 21:00 a los vehículos industriales ECO, que indiquen los titulares de las autorizaciones de venta ambulante, exclusivamente los días de celebración del mercadillo correspondiente.

De esta manera, se dio respuesta a una necesidad privada de carácter urgente, temporal e inaplazable por el tiempo imprescindible. Esta ha sido necesaria puesto que la venta ambulante tiene unas características peculiares que hacen que las previsiones establecidas en el artículo 23.3.d) 3.º no puedan dar satisfacción a sus necesidades.

Dado que subsisten las circunstancias que motivaron la citada concesión, y constatada la necesidad que acucia a este colectivo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.9 de la OMS, la citada Resolución solo tiene eficacia hasta el 31 de diciembre de 2024, se propone dictar una nueva Resolución que cubra las mismas necesidades descritas hasta el 31 de diciembre de 2025, si bien con las salvedades que la normativa impone.

De acuerdo con la disposición transitoria tercera de la OMS, los vehículos industriales deberán acogerse al siguiente calendario en función de su categoría ambiental:

- Vehículos a motor con MMA hasta 3.500 kg:
 - Desde el 1/01/2023 acceden los CERO emisiones, ECO y “C”.
- Vehículos a motor con MMA superior a 3.500 kg y no superior a 18.000 kg:
 - Desde el 1/01/2025 acceden los CERO emisiones, ECO y “C”.

Esta nueva Resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y del Ayuntamiento de Madrid, y electrónicamente en el portal web municipal.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos anteriormente citados, en virtud de la competencia delegada por la Junta de Gobierno mediante el apartado 17.º.1.3.d) del Acuerdo de 29 de junio de 2023, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad (BOAM de 5 de julio de 2023), se adopta la siguiente Resolución:

Primero.—Conceder el permiso extraordinario de acceso a la ZBEDEP Distrito Centro, desde las 6:00 horas a las 18:00 horas, a los vehículos industriales de clasificación ambiental “C” y desde las 6:00 horas a las 21:00 a los vehículos industriales ECO que indiquen los titulares de las autorizaciones de venta ambulante, exclusivamente los días de celebración del mercadillo correspondiente.

La tramitación de este permiso extraordinario y el alta de las matrículas de los vehículos industriales se deberá realizar por Sede electrónica, o bien presencialmente, mediante cita previa, en la Oficina de Atención Especializada (sita en la calle Bustamante número 16), en caso de no estar disponible esa vía o de que el interesado carezca de identificación electrónica.

En todo caso, el interesado deberá presentar la autorización para el ejercicio de la venta ambulante, especificando el mercadillo y la ubicación precisa del puesto en el cual se ejerce la actividad en la ZBEDEP Distrito Centro.

Las actividades desarrolladas deberán atenerse a lo dispuesto en el Decreto n.º 178, de 5 de abril, de la delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad por el que se aprueba el Protocolo de actuación para reducir la contaminación acústica producida por las operaciones de carga y descarga de mercancías.

De acuerdo con la disposición transitoria tercera de la OMS, los vehículos industriales deberán acogerse al siguiente calendario en función de su categoría ambiental:

- Vehículos a motor con MMA hasta 3.500 kg:
 - Desde el 1/01/2023 acceden los CERO emisiones, ECO y “C”.
- Vehículos a motor con MMA superior a 3.500 kg y no superior a 18.000 kg:
 - Desde el 1/01/2025 acceden los CERO emisiones, ECO y “C”.

Segundo.—La presente Resolución producirá efectos desde el día 1 de enero de 2025, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid” y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y tendrá una eficacia hasta el 31 de diciembre de 2025, cumpliendo lo exigido en el apartado 9 del artículo 22 de la OMS.

Tercero.—El control de acceso automatizado de estos vehículos se podrá acompañar de controles complementarios de Policía Municipal y Agentes de Movilidad.

Cuarto.—La Resolución de 16 de noviembre de 2023, del director general de Sostenibilidad y Control Ambiental, por la que se concede permiso extraordinario de acceso a la

ZBEDEP Distrito Centro a los vehículos industriales con distintivo ambiental “C” y ECO que indiquen los titulares de las autorizaciones de la venta ambulante quedará sin efectos desde la entrada en vigor de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el director general de Sostenibilidad y Control Ambiental en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Madrid, a 19 de noviembre de 2024.—El director general de Sostenibilidad y Control Ambiental, José Amador Fernández Viejo.

(03/19.405/24)

